

SE
NO
SEGURIDAD
MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

2020

LEONA VICARIO
GOBERNADORA DE OAXACA

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0070/09/20

OFICIO SEMARNAT-UGA-1467-2020

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 17 de noviembre de 2020

Página 1 de 10

C. FERNANDO ANTONIO MAZA SANTIBÁÑEZ
PRESENTE.

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (MIA-P) correspondiente al proyecto "Extracción de Materiales Pétreos en Santa María Xochixtlapilco", sucesivo se denominará como el **proyecto** presentado por el C. Fernando Antonio Maza Santibáñez, en lo sucesivo citado como el **promoviente** con pretendida aplicación en la localidad de Santa María Xochixtlapilco, Municipio de Huajuapam de León, Distrito de Huajuapam, Oaxaca y:

RESULTANDO

Que el 08 de septiembre de 2020, ingreso ante esta Delegación Federal el escrito de fecha 26 de febrero del mismo año, mediante el cual el C. Fernando Antonio Maza Santibáñez, presentó la MIA-P del proyecto, para su correspondiente evaluación y el otorgamiento de la resolución en materia de Impacto ambiental, misma que quedó registrada con el número de proyecto **200A2020HD057**.

Que el 15 de septiembre de 2020, el promoviente ingreso a esta Delegación el escrito de fecha 26 de febrero de 2020, con el cual ingresa la publicación del extracto de la manifestación de impacto ambiental del proyecto, publicada en el periódico denominado **Diario de Oaxaca**, de fecha 10 de septiembre de 2020, el cual quedó registrado con número de documento **200A-01827/2009**.

CONSIDERANDO

1. Que esta Delegación Federal es competente para analizar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo establecido en los artículos 14, 26 y 32 Bis fracciones I, III, XI y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 13, 15, 16 A, 16 B y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5 fracción X, 28 fracción X, 30, 34, 35, 35 Bis, 35 y 35 Bis 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4 fracción I, III, 5 inciso R) fracción II, 9, 10 fracción I, 12, 17, 19, 21, 22 fracción IX, inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 24, 26, 44, 45, 47 y 50 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 38, 39 y 40 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, y del trámite SEMARNAT-04-002-A Recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en la modalidad particular. Trámites y Servicios que aplica la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2003.

2. Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) que establece como facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el Artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización, por lo que el proyecto que nos ocupa encuadra en los supuestos de los Artículos 28 fracción X (Obras y actividades en los lagos, así como en sus zonas federales) de la LGEEPA y 5 inciso R) fracción II (Cualquier actividad que tenga fines u objetivos comerciales); de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y con ello se evidencia que el proyecto es de competencia Federal. Por lo anterior, esta Delegación Federal con fundamento en el Artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual reviso que la solicitud se ajustará a la formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Secretaría se sujeta a lo que establecen los ordenamientos antes invocados así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, asimismo, se evaluarán los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.

Extracción de Materiales Pétreos en Santa María Xochixtlapilco

Calle Sabinos Num. 402 Col. Reforma, CP 68050

Oaxaca, Oax., tel. (951) 5129630

www.gob.mx/SEMARNAT

MEDIO AMBIENTE

2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0070/09/20
OFICIO SEMARNAT-UGA-1467-2020

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 17 de noviembre de 2020

Página 2 de 10

3. Que el procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA) es el mecanismo previsto por la LGEEPA mediante el cual la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.

Para cumplir con este fin, el **promovente** presentó una MIA en su modalidad particular, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del Artículo 11 último párrafo del REIA.

4. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del proyecto, fue puesto a disposición del público, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, con base en lo establecido en los Artículos 34 de la LGEEPA y 38 del REIA, y al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

5. Que de conformidad con lo referido por el promovente en la MIA-P, el proyecto consiste en la extracción de materiales pétreos, en la localidad de Santa María Xochitlapilco, dentro de los límites del Municipio de Huajuapam de León, dicha extracción se realizará en dos bancos: banco uno con una superficie de 434.00 m² y banco dos con una superficie de 2,069.79 m², haciendo una superficie total de 2,503.79 m² con un estimado de extracción de 1449.50 m³ de manera anual, 185.30 m³ en el banco uno y 1,264.20 m³ en el banco dos, cuyo tiempo propuesto para su ejecución es de 5 años. En este sentido, el proyecto contempla las siguientes etapas:

Preparación del sitio

Se realizará la delimitación de los bancos de extracción propuestos mediante el apoyo de estacas de madera y banderines, se realizará la limpieza de residuos sólidos urbanos que pudieran encontrarse en las orillas del cauce. En los polígonos de los bancos propuestos no existe vegetación alguna.

Operación y mantenimiento

En esta etapa se realizará la extracción de materiales pétreos con apoyo de una retroexcavadora, haciendo cortes evitando no rebasar las profundidades autorizadas, la extracción se realizará durante los meses de noviembre-abril, correspondiente al periodo de estiaje y las lluvias son nulas. Con la misma retroexcavadora el material será depositado en un volteo de 7m³ para ser llevado directamente el material al cliente o quien lo requiera.

6. En esta etapa se aplicará mantenimiento preventivo y correctivo a la maquinaria de preferencia cada tres meses, se efectuarán en talleres de la región, quedando prohibido realizar estas actividades en el sitio del proyecto. De la misma manera al finalizar el periodo de extracción que va de noviembre a abril, en el último mes (abril) se realizará la conformación de taludes para evitar la socavación y que beneficie en mantener el cauce del río durante la temporada de lluvia.

INSTRUMENTOS NORMATIVOS

6. Que para el sitio de pretendida ubicación del proyecto existen instrumentos jurídicos de índole ambiental a los cuales se debe sujetar el desarrollo del proyecto, tanto en materia de ordenamiento ecológico y que al proyecto le aplica los artículos 28, fracciones X y 30 de la LGEEPA, así como el artículo 5 inciso R) fracción II del REIA. Lo anterior porque se trata de extracción de materiales pétreos en zona federal. Asimismo, le son aplicables los lineamientos ecológicos que caracterizan a la UGA-029 del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca.

Extracción de Materiales Pétreos en Santa María Xochitlapilco

Calle Sabinos Núm. 402 Col. Reforma, C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tel: (951) 5199630
www.gob.mx/SEMARNAT

Que de acuerdo a lo referido en la MIA-P y corroborado por esta Unidad Administrativa, las diversas obras y actividades del proyecto estarán sujetas a lo establecido en las siguientes Normas Oficiales Mexicanas (NOM):

NORMA OFICIAL MEXICANA	VINCULACIÓN CON EL PROYECTO
NOM-041-SEMARNAT-1993	Los vehículos que se utilicen durante las diferentes etapas del proyecto (Preparación del sitio, operación y mantenimiento), en su gran mayoría usarán como combustible gasolina, por lo que le será aplicable la observancia de los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.
NOM-045-SEMARNAT-2006	Los vehículos que se utilicen durante las diferentes etapas del proyecto (Preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento), le será aplicable los niveles máximos permisibles de opacidad que establece esta norma, por lo que se elaborará y ejecutará un programa de mantenimiento de los vehículos a emplear a fin de que estos se encuentren en condiciones adecuadas.
NOM-080-SEMARNAT-1994	Los vehículos que se utilicen durante las diferentes etapas del proyecto (Preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento), y que dependen a través de motores, le será aplicable la observancia de los niveles máximos permisibles de emisión de ruido provenientes del escape de vehículos automotores en circulación contenidos en la NOM-080-SEMARNAT-1994.
NOM-052-SEMARNAT-2005	Establece las características del procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos. Los residuos generados deberán clasificarse de acuerdo a los procedimientos de esta norma.

De lo anterior el promovente deberá presentar evidencias del cumplimiento que efectúe a dichas Normas en los reportes que se señalan en la **Condicionante 1**. En ese sentido y de acuerdo con la información presentada en la MIA-P esta Delegación no encontró en los instrumentos jurídicos en comento, restricción alguna que limite el desarrollo del proyecto.

CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL

Que de acuerdo con lo establecido por el promovente en la MIA-P, para la delimitación del sistema ambiental del proyecto se consideraron los siguientes aspectos:

Para la delimitación del SA se basa en unidades ambientales continuas, caracterizadas por homogeneidad en la interacción de los componentes bióticos, abióticos y socioeconómicos, como es la vegetación o bien a nivel de cuencas, con la finalidad de evaluar la integridad de los ecosistemas y garantizar que los impactos ambientales derivados de las actividades del proyecto, se encuentren dentro de los límites de tolerancia ambiental, de manera tal que se asegure la continuidad de los procesos ecológicos y sociales.

El clima presente en la zona del proyecto se caracteriza por ser semicaldo con temperatura media anual entre 18° y 22°C, es de los más secos de los subhúmedos, la temperatura del mes más frío es menor de 18°C y la del mes más caliente es mayor de 22°C. La precipitación del mes más seco es menor de 40 mm, las lluvias de verano cuentan con un índice P/T menor de 432 y el porcentaje de lluvia invernal del 5% al 10-2% del total anual.

El tipo de suelo existente en el sitio de proyecto son Calcisol. El término calcisol deriva del vocablo latino "calcarium" que significa calcáreo, haciendo alusión a la sustancial acumulación de caliza secundaria. El material original lo constituyen depósitos aluviales, coluviales o eólicos de materiales alterados ricos en bases. Eluvisol. Su denominación se determina debido a que son suelos desarrollados en depósitos aluviales.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO

LEONA VICARIO

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0076/09/20

OFICIO: SEMARNAT-JCA-1467/2020

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 17 de noviembre de 2020

Página 4 de 10

del latín fluvius, río. El material de formación es predominantemente depósitos recientes, fluviales, lacustres y marinos.

El sistema ambiental se ubica dentro de dos acuíferos: Huajuapán de León y Tamazulapam. El acuífero Huajuapán de León se localiza al noroeste del estado de Oaxaca, entre los paralelos 17° 28' a 18° 22' de latitud N y los meridianos 97° 26' a 97° 56' de longitud W, cubriendo una superficie de 2,686 km². El principal uso de este acuífero es para abastecimiento doméstico. Por su parte, el acuífero Tamazulapam se localiza en el extremo occidental del estado de Oaxaca, entre los paralelos 17° 21' a 17° 49' de latitud Norte y los meridianos 97° 20' a 97° 44' de longitud Oeste, cubriendo una superficie de 1,225 km².

De acuerdo al promovente, la vegetación presente en la zona de influencia del sitio se ha visto afectada por las actividades antropogénicas de la zona, entre las cuales destacan la agricultura, la ganadería y el crecimiento de las zonas urbanas, por lo cual el proyecto no se desarrollará en zonas donde exista vegetación original, sino con un grado de deterioro. En referencia a la fauna, debido a que el sitio del banco de extracción se encuentra sin cobertura vegetal, no se albergan especies de fauna silvestre; asimismo, el proyecto no contempla el aprovechamiento de flora o fauna, por lo cual las especies no se verán afectadas, sin embargo se tomarán las medidas necesarias.

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES, ASÍ COMO SUS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN

8. Que en atención a lo establecido en la fracción V del artículo 12 del Reglamento de la LGEPMA (REIA), el promovente de acuerdo con la información presentada en la MIA-P identificó como impactos ambientales significativos que se pudieran generar por el desarrollo del proyecto los siguientes:

1. Posibilidad de alteración de la hidrología superficial.
2. Generación de residuos sólidos urbanos durante las distintas etapas del proyecto.
3. Generación de ruido y vibraciones por la operación de la maquinaria, camiones y herramienta de los trabajadores, así como la generación de emisiones contaminantes a la atmósfera.
4. Posible contaminación del río por residuos sólidos o aceites lubricantes derivados de la maquinaria a implementarse.
5. Pérdida de materia orgánica, así como erosión.
6. Afectación por la concentración de sólidos suspendidos en el agua.

Efecto de lo anterior, el promovente estableció medidas que pretenden prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales que pudiera generar el desarrollo del proyecto, las cuales consisten en la elaboración e implementación entre otras de las siguientes medidas:

1. Los cortes o excavaciones en el lecho del río se realizarán dentro del límite autorizado, respetando el régimen hidráulico del río, sin provocar oquedades en el mismo.
2. Se delimitará el sitio de extracción para evitar dañar las riberas contiguas al banco.
3. Se instalarán contenedores para el acopio de residuos sólidos urbanos en el área de trabajo.
4. Realizar mantenimiento preventivo y correctivo a la maquinaria y equipo a utilizar con la finalidad de cumplir las normas aplicables.
5. Se realizarán riegos periódicos en las zonas de trabajo a fin de evitar la dispersión de polvos.
7. Los cortes o excavaciones en el lecho del río respetarán la pendiente del cauce, respetando el régimen hidráulico del río, sin provocar oquedades en el mismo.

Al respecto, esta Dependencia considera que las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por el promovente a través del desarrollo y ampliación de las actividades en mención, son técnica y ambientalmente viables de llevarse a cabo, mismas que deberán ser complementadas con el desarrollo de un Programa de Manejo Ambiental, para lo cual deberá ajustarse a lo establecido en la condicionante 1 del presente oficio, toda vez que a través de su aplicación se evitara la generación de desequilibrios ecológicos o alteraciones a la integridad funcional del ecosistema que pudieran suscitarse por el desarrollo del proyecto.

Extracción de Materiales Pétreos en Santa María Xochitlápico

Calle Sabinos Num. 202 Col. Reforma, C.P. 68050

Oaxaca, Oax., Tel. (951) 5129630

www.gob.mx/SEMARNAT

ANÁLISIS TÉCNICO

9. Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 44 del REIA, en el cual se establece que la Secretaría deberá considerar durante el procedimiento de evaluación en materia de Impacto ambiental, los posibles efectos de las obras y actividades a desarrollarse en los ecosistemas, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y la capacidad de carga de los ecosistemas, que forman parte por periodos indefinidos, esta Dependencia establece lo siguiente:

1. Los factores ambientales más vulnerables a ser afectados y de manera irreversible y no aplicando las medidas de mitigación y de restauración serán los procesos hidrogeológicos.
2. Con respecto a los factores bióticos no habrá afectación de vegetación ya que el área propuesta por el proyecto de extracción de materiales pétreos se encuentra libre de vegetación.
3. En condiciones normales el tramo del río alcanza un cierto grado de equilibrio con el tiempo, si se llegará a modificar en forma natural o artificial algún parámetro, con el tiempo y lentamente el tramo alcanzará nuevamente su condición de equilibrio.
4. La extracción de material pétreo disminuirá el afluente del cauce del arroyo únicamente en el área del proyecto con el consecuente beneficio a su sección hidrológica.
5. Si bien los impactos serán puntuales se deberán considerar acciones que prevean las posibles afectaciones aguas abajo, toda vez que se trata de un cauce hidrológico de corriente perenne.
6. El proyecto es congruente con lo estipulado en el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca, particularmente con la política de la UGA-029 que tienen una política de restauración con aprovechamiento y uso condicionado de minas, se tiene aptitud para el desarrollo de actividades productivas que ayuden a mejorar los procesos productivos, específicamente el aprovechamiento de materiales pétreos en referencia a criterios ecológicos el proyecto no modificará cauces naturales o escurrimientos perennes y temporales, en las etapas del proyecto no se dispondrá ningún tipo de material sobrante en cauce ni sobre áreas con vegetación riparia para no afectar la dinámica hidrológica, se plantea la extracción de tal forma que no se altera el flujo hidrológico.
7. La ponderación de los impactos ambientales sobre el sistema que representa el área del proyecto, permite aseverar que serán puntuales y pueden ser mitigados con las medidas preventivas propuestas por el promovente.

10. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se considera la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del proyecto, según la información establecida en la MIA-P, esta Dependencia emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, a los cuales debe sujetarse el proyecto, considerando factible su autorización, siempre y cuando el promovente aplique durante su realización de manera oportuna y mediana, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada en la MIA-P como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los Artículos 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5 fracciones II y X, 28 fracción X, 33, 34, 35 primer párrafo, fracción II y último párrafo, 35 BIS último párrafo y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracciones IX, XII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, II, IV y VII, 5 inciso R) fracción II, 9, 10, fracción II, 12, 14, 37, 38, 39, 44, 45, fracción I, 46 fracción I, 47 primer párrafo, 48 y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción X inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 8, 26, 32 BIS, fracción XII la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 13, 16 fracción X y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

Extracción de Materiales Pétreos en Santa María Yachitlanpico

Calle Sabinos Núm. 402 Col. Reforma CP 68050

Oaxaca, Oax. Tel: (951) 5129630

www.gob.mx/SEMARNAT

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 17 de noviembre de 2020.

Página 6 de 10

TERMINOS:

PRIMERO: La presente autorización en materia de impacto ambiental se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del proyecto denominado **"Extracción de Materiales Pétreos en Santa María Xochixtlapilco"**, presentado por el C. Fernando Antonio Maza Santibañez, promovente del proyecto a desarrollarse en la localidad de Santa María Xochixtlapilco, Municipio de Huajuapán de León, Distrito de Huajuapán, Oaxaca.

La extracción de materiales pétreos es en la localidad de Santa María Xochixtlapilco dentro de los límites del Municipio de Huajuapán de León dicha extracción se realizará en dos bancos: banco uno con una superficie de 434.00 m² y banco dos con una superficie de 2,069.79 m² haciendo una superficie total de 2,503.79 m², con un estimado de extracción de 1,449.50 m³ de manera anual, 185.30 m³ en el banco uno y 1,264.20 m³ en el banco dos, cuyo tiempo propuesto para su ejecución es de 5 años, el volumen de aprovechamiento del año 2 al año 5 estará en función de la capacidad de recarga de material pétreo de dicho cuerpo de agua y del volumen autorizado por la Comisión Nacional del Agua, cuidando la integridad funcional del ecosistema en el que se encuentra el proyecto. En este sentido el proyecto contempla las siguientes etapas:

Preparación del sitio

Se realizará la delimitación de los bancos de extracción propuestos, mediante el apoyo de estacas de madera y banderines, se realizará la limpieza de residuos sólidos urbanos que pudieran encontrarse en las orillas del cauce. En los polígonos de los bancos propuestos no existe vegetación alguna.

Operación y mantenimiento

En esta etapa se realizará la extracción de materiales pétreos con apoyo de una retroexcavadora, haciendo cortes evitando no rebasar las profundidades autorizadas, la extracción se realizará durante los meses de noviembre-abril, correspondiente al periodo de estiaje y las lluvias son nulas. Con la misma retroexcavadora el material será depositado en un volteo de 7m³ para ser llevado directamente al cliente a quien lo requiera.

En esta etapa se aplicará mantenimiento preventivo y correctivo a la maquinaria de preferencia cada tres meses, se efectuarán en talleres de la región quedando prohibido realizar estas actividades en el sitio del proyecto. De la misma manera al finalizar el periodo de extracción que va de noviembre a abril, en el último mes (abril) se realizará la conformación de taludes para evitar la socavación y que beneficie en mantener el cauce del río durante la temporada de lluvia.

El proyecto se ubicará en las coordenadas UTM (Datum WGS84, ZONA 14) siguientes:

Banco de extracción 1					
Vertice	X	Y	Vertice	X	Y
1	629402.8774	1963665.3664	2	629421.7998	1963657.3105
3	629440.2589	1963651.1247	4	629442.5863	1963657.0329
5	629444.012	1963660.6522	6	629425.2974	1963667.7725
7	629406.8357	1963675.4449	8	629405.3697	1963671.6932
Banco de extracción 2					
Vertice	X	Y	Vertice	X	Y
1	629850.3756	1963589.0494	4	629648.0372	1963639.0519
2	629831.4806	1963596.259	5	629664.4335	1963640.1019
3	629813.8822	1963605.7682	6	629684.6133	1963638.0684

Extracción de Materiales Pétreos en Santa María Xochixtlapilco

SEGURO MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

2020

DEONAVICARIO

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 2019/ME/0070/09/20

OFICIO: SEMARNAT-UGA-1467-2020

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 17 de noviembre de 2020.

Página 7 de 10

4	6297967552	1963616137	17	629764577	19636392777
5	629778872	19636251177	18	6297245262	19636407065
6	6297651222	19636330873	19	6297445478	19636410477
7	6297451465	19636320576	20	6297648764	19636367702
8	6297251881	19636307685	21	6297816813	19636301003
9	629705217	19636296689	22	6298026784	19636266189
10	6296852419	19636286293	23	6298200656	19636167351
11	629665225	19636282182	24	6298374725	19636068862
12	6296437971	19636307743	25	6298548302	19635969501
13	6296453609	19636338276	26	629852124	19635921504

SEGUNDO. La presente autorización tiene una vigencia de 5 años con tres meses, la cual corresponde al tiempo en que la dinámica hidrológica conserva sensiblemente las mismas características y permite el aprovechamiento propuesto, el cual empezará a contar a partir del día siguiente de la recepción de la presente resolución, por tanto, el **promoviente** deberá notificar a esta Delegación Federal del inicio y la conclusión del proyecto, así como del cambio de su titularidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del REIA.

Dicho período podrá ser ampliado a solicitud del **promoviente**, de acuerdo a lo que establece el Artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutorio, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promoviente** en la MIA P. presentada, además de demostrar mediante estudios recientes (no mayor a seis meses de antigüedad) la existencia de material susceptible de aprovechamiento. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el **promoviente**, o su representante legal, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **promoviente** a la fracción I del Artículo 247 y en el Artículo 420 fracción II del Código Penal Federal.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los términos y condicionantes establecidas en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Oaxaca, a través del cual dicha instancia haga constar la forma como el **promoviente** ha dado cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el Artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su término **PRIMERO para el proyecto**, por lo que el volumen de aprovechamiento, el polígono de extracción y las coordenadas que definen al mismo será el que determine la Comisión Nacional del Agua, con base en el polígono de extracción indicado en el presente oficio, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras o actividades del proyecto en referencia.

La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades municipales y estatales respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias.

CUARTO. El **promoviente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta

Extracción de Materiales Pétreos en Santa María Xochixtlapilco

Calle Sabinos Núm. 402 Col. Reforma C.P. 68050

Oaxaca, Oax. Tel. (951) 5296330

www.gob.mx/SEMARNAT

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 17 de noviembre de 2020.

Página 8 de 10

Delegación proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO. El promovente, en caso supuesto que decida realizar modificaciones al proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasaran los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le son aplicables, así como lo establecido en los términos y condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, el promovente deberá notificar dicha situación a esta Delegación, previo al inicio de las actividades del proyecto que se pretendan modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEXTO. De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del REIA que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Dependencia establece que la ejecución, operación y mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del proyecto, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, en los planes incluidos en esta, así como a lo dispuesto en la presente autorización.

SEPTIMO. Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condicionantes a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y considerando que el Artículo 44 del REIA en su fracción III establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el promovente para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación determina que el promovente deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación que propuso en la MIA-P del proyecto, y conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

1. El promovente deberá presentar ante esta Delegación para su seguimiento, en un plazo de 3 meses contados a partir de la recepción de la presente resolución, un Programa Calendarizado para el cumplimiento de términos y condicionantes del presente oficio y un programa para el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas del considerando 6 de los términos y condicionantes del presente oficio, así como de las medidas de mitigación propuestas en la MIA-P, en función de las obras y actividades en las diferentes fases del proyecto con el fin de planear su verificación y ejecución. El promovente deberá presentar a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Oaxaca, copia de dicho programa, ejecutarlo e ingresar de manera anual ante esta Delegación, un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del proyecto.
2. Iniciar la extracción del material a partir de la cota del nivel superficial aguas abajo para continuar el trayecto de explotación hacia aguas arriba, sin realizarse la explotación por debajo de esa pendiente, para no crear obstrucciones que obstruyan a los escurrimientos pluviales y que interfieran con la misma velocidad del cauce. En ningún caso se deberán dejar áreas con desniveles menores o mayores a las colindantes en dirección aguas abajo, lo cual evitará retener el recurso hídrico y las afectaciones aguas abajo del aprovechamiento.
3. Realizar antes de cada periodo de extracción un monitoreo con la finalidad de determinar si es suficiente la tasa de recarga de material pétreo y se pueda obtener el volumen de material previsto al año. Los resultados de este monitoreo deberán ser entregados en las oficinas de esta Delegación conjuntamente con el informe requerido en la condicionante número 1, para que esta Delegación determine lo conducente.

Extracción de Materiales Pétreos en Santa María Xochitlapico

Calle Sabinos Núm. 402 Col. Reforma C.P. 68050

Oaxaca, Oax. Tel: (951) 5129630

www.gob.mx/SEMARNAT

4. La profundidad máxima de extracción será la que determine la Comisión Nacional del Agua, sin embargo, el promovente no deberá exponer el manto freático por lo que deberá realizar la explotación siempre en una capacidad se deberá de cubrir con una capa de arena.
5. No extraer el material en todo el cauce señalado, ya que es necesario proteger las márgenes para esto deberá dejar una franja de terreno de al menos 2.5 m en cada margen a fin de proteger la zona federal y evitar que se socaven los hombros marginales.
6. La extracción de los materiales se realizará en tramos sensiblemente rectos y en ningún caso se permitirá la extracción en tramos con curvas o cauces sinuosos.
7. No deberá aprovechar los materiales en una franja comprendida de 200 m aguas arriba y aguas abajo de obras de infraestructura hidráulica tales como puentes, presa, represas, bordos de protección, torres de electricidad, cruces subfluviales de ductos de cualquier tipo, ni confluencias con otros ríos.
8. En virtud de que la explotación será intermitente y dada la proximidad de las áreas agrícolas, cada vez que la promovente suspenda los trabajos de explotación deberá conformar el relieve en los bordes de la oquedad para evitar accidentes a la fauna silvestre y doméstica que puedan incrementar el deterioro ambiental.
9. No se autoriza la apertura de caminos de acceso, por lo que deberá utilizar únicamente los caminos existentes, asimismo, no se autoriza el derribo de vegetación forestal.
10. Deberá elaborar y ejecutar un programa de reforestación a efectos de compensar la afectación del área intervenida y garantizar una superficie a la afectada en una relación 1:1 (es decir por el total del área afectada compensar 1 vez más, cuando menos 0.25 hectáreas), que contemple la siembra de árboles en la zona de influencia del proyecto, preferentemente con especies nativas de la región donde se ubica el proyecto, garantizando en un periodo de 5 años la sobrevivencia de al menos el 80 % de dichos árboles.
11. Se deberán realizar las medidas adecuadas y respetar el volumen autorizado por la Comisión Nacional del Agua con la finalidad de proteger la integridad funcional y capacidad de carga del ecosistema.
12. Una vez terminada la extracción deberá retirar las instalaciones, el equipo y la maquinaria utilizados y el relieve del área aprovechada deberá conformarse según su estado original evitando que permanezcan montículos u oquedades.

OCTAVO: El promovente deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del proyecto, conforme lo establece el artículo 49, segundo párrafo del REIA, para ello comunicará por escrito a esta Delegación y la Delegación Federal de la PROFEPA en dicho estado, la fecha de inicio de las obras autorizadas dentro de los quince días siguientes a que hayan dado principio; así como la fecha de terminación de dichas obras dentro de los quince días posteriores a que eso ocurra.

NOVENO: La presente resolución a favor del promovente es personal. Por lo que de conformidad con el Artículo 49, segundo párrafo del REIA el promovente deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DÉCIMO: El promovente será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del proyecto, que no hayan sido considerados por el mismo en la descripción contenida en la MIA.

LOZANO

SEGURIDAD

LOZANO

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

2020

LEONA VICARIO

GOBIERNO FEDERAL

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA 20/MP-0070/09/20

OFICIO SEMARNAT UGA-1467-2020

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 07 de noviembre de 2020

Página 10 de 10

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de LGEEPA.

UNDECIMO. Previo al inicio de las obras y actividades autorizadas en materia de impacto ambiental, el titular deberá solicitar la concesión de la Comisión Nacional del Agua, para la Extracción y Aprovechamiento de Materiales Pétreos, en términos de lo establecido en el artículo 3, fracciones XXXVII, XLVII y XLVIII, II3 y II3 bis de la Ley de Aguas Nacionales.

DUODECIMO. La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del REIA.

DECIMOTERCERO. Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento por parte del promovente a cualquiera de los términos y condicionantes establecidos en esta autorización, invalidará el alcance del presente oficio sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DECIMOCUARTO. El promovente deberá mantener en el domicilio registrado en la MIA-P copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarias a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOQUINTO. Se hace del conocimiento al promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás prevista en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la LGEEPA y 3, fracción XV, de la LFPA.

DECIMOSEXTO. Notifíquese la presente resolución en forma personal o mediante correo certificado con acuse de recibo, al C. Fernando Antonio Maza Santibáñez, en su caso a través de su representante o apoderado o bien, por conducto de las personas autorizadas para tal fin, de conformidad con lo establecido en los Artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

A T E N T A M E N T E

LA ENCARGADA DE DESPACHO

LCDA. MARÍA DEL SOCORRO ADRIANA PÉREZ GARCÍA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca, previa designación, firmo el presente la Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial.

En los términos del artículo 74 en relación con los artículos 04 y 05 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

Extracción de Materiales Pétreos en Santa María Xochitlapilco

Calle Sabinos Núm. 402 Col. Reforma C.P. 68050

Oaxaca, Oax. Tel: (951) 5192630

www.gob.mx/SEMARNAT